



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO SETTA 001743 DEL 24 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DERECHO DE PETICION

DEUDOR:	JORGE IVAN HURTADO CADENA
IDENTIFICACIÓN:	9.770.266
DIRECCION Y TELEFONO:	DIRECCION: Cra 14 # 31-12 TEL: 3207597788
E-MAIL:	NO REPORTA

I. COMPETENCIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales según lo dispuesto en el artículo 05 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario E.T.N), de conformidad con el Decreto Municipal 015 del 2017, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA) es competente para conocer del presente asunto y procede a resolver de fondo la solicitud elevada por el señor(a) **JORGE IVAN HURTADO CADENA identificado (a) con cédula de Ciudadanía No 9.770.266**, a través de petición número 007257 del 26 de julio del 2023, solicitando se decrete la prescripción de la acción de cobro adelantada por este despacho en su contra.

II. ANTECEDENTES

Una vez revisado (s) el (los) expediente (s) que reposan en los archivos de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA), se pudo determinar que inicialmente, se desarrolló la audiencia pública de conformidad con el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, dejando en firme el proceso contravencional o resolución sanción; posteriormente, se inició el proceso de Cobro Coactivo con la expedición del respectivo mandamiento de pago tal y como lo establecen los artículos 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado a su vez por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, igualmente el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario No. 4473 de 2006, y lo preceptuado en el Estatuto Tributario Nacional, normatividad aplicable de acuerdo a la fecha de elaboración del comparendo y la iniciación del proceso de cobro coactivo de conformidad con la ley, como se relaciona a continuación:

COMPARENDOS	RESOLUCIONES SANCIÓN Nos.
63001000000017169443 del 29/09/2017	000000093931317 del 16/11/2017
P9999999990000003871772 del 17/01/2019	0000000111715019 del 04/03/2019

Que, como consecuencia de la (s) resolución (es) antes aludida, esta secretaria libro los mandamiento(s) de pago que se relacionaron anteriormente, los cuales fueron notificados de conformidad a lo establecido en el artículo 826 del E.T; frente a esta actuación, el sujeto pasivo de la obligación no presento excepciones al mandamiento de pago, contenidas estas, en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, por tal razón se ordenó la investigación de bienes muebles e inmuebles y posterior a esto se decretaron las medidas cautelares de embargo, así como, de los títulos judiciales y productos bancarios de propiedad del deudor, con el fin de evitar el traspaso del dominio de los mismos, para proceder a realizar el respectivo secuestro, avalúo y posteriormente el remate, lo anterior, con el fin de recaudar el dinero adeudado por el recurrente con ocasión a infracciones de tránsito cometidas en esta jurisdicción.

IV. CONSIDERACIONES

La Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5 la facultad del cobro coactivo y procedimiento para entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberá seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

El Código de Transito (ley 769) en su artículo 159, modificado por el artículo 206 del decreto 19 de 2012 establece:

La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.



NIT: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO SETTA 001743 DEL 24 DE JULIO DE 2023

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

La norma precitada establece que las multas impuestas por la comisión de infracciones a las normas de tránsito, prescriben a los tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho que dio origen a la imposición del comparendo y se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, en consecuencia, interrumpida la prescripción con la notificación del mandamiento de pago, el término de tres (3) años se empieza a contar nuevamente y la acción de cobro coactivo se interrumpe, conforme a lo dispuesto en el artículo 818 del Estatuto Tributario, el cual dispone:

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO: La secretaria de tránsito de Armenia, previo a resolver de fondo la solicitud al peticionario, informar que como consecuencia del estado de emergencia y la suspensión de temidos decretado a nivel nacional, departamental y municipal como consecuencia de la pandemia que estamos viviendo en el mundo del COVID - 19, por tanto, el municipio de Armenia, conformidad con el decreto 142 del 20 de marzo de 2020 y el decreto 161 del 16 de abril de 2020, decretaron la suspensión de términos de las actuaciones administrativas de los procedimientos generales y especiales que se llevan a cabo en el sector central del municipio de armenia, a partir del 24 de marzo hasta el 24 de agosto del presente año; encontrándose dentro de la mencionada suspensión de términos la caducidad y la prescripción.

VII. ANALISIS DEL DESPACHO

Pasa el despacho a realizar un análisis de acuerdo a lo referenciado en cada uno de los expedientes, y verifica las etapas procesales que estén acorde a lo manifestado en los fundamentos de hecho y de derecho, encontrando de esta manera el cumplimiento adecuado de cada una de las etapas del proceso de cobro coactivo como se relaciona a continuación: Resolución Sanción, Mandamiento de pago debidamente Notificado (s), en razón a lo expuesto, se puede determinar qué frente (el) los comparendo(s):

COMPARENDO	RESOLUCIÓN	MANDAMIENTO DE PAGO
P99999999900000038717 72 del 17/01/2019	0000000111715019 del 04/03/2019	2021-008779 Notificado 28/03/2022

A la fecha se encuentran en términos para la ejecución del proceso de cobro coactivo y es deber de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA), continuar con el respectivo cobro, en virtud, que **no han transcurrido** tres (3) años a partir de la fecha en que se interrumpió dicho fenómeno jurídico.

Empero, determina el despacho, de conformidad con el análisis minucioso realizado en las bases de datos, en la plataforma QX y Simit, y en el expediente que reposa en la entidad, referente a los demás comparendos, se evidencia, que a pesar de los actos administrativos expedidos por la secretaria de tránsito y transporte de armenia (SETTA) en la ejecución del proceso de cobro coactivo, la investigación de bienes y expedición de medidas cautelares de embargo no fue posible llevar acabo el cobro de dicha obligación, trayendo consigo el acaecimiento de la figura jurídica de la prescripción.

En cuento al comparendo que a continuación se relaciona una vez revisada nuestra plataforma se encuentra que opera la prescripción:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN	MANDAMIENTO DE PAGO
63001000000017169443 del 29/09/2017	000000093931317 del 16/11/2017	2019-010980 Notificado 24/01/2020

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia.

RESUELVE:



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO SETTA 001743 DEL 24 DE JULIO DE 2023

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER la prescripción de la acción de cobro por jurisdicción coactiva al (la) señor (a), el señor **JORGE IVAN HURTADO CADENA** identificado (a) con cédula de Ciudadanía No 9.770.266, de (los) comparendo (s) No. P999999999000003871772 del 17/01/2019, por las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER: la prescripción y de la acción de cobro por jurisdicción coactiva a el señor **JORGE IVAN HURTADO CADENA** identificado (a) con cédula de Ciudadanía No 9.770.266, de (los) comparendo (s) No. 6300100000017169443 del 29/09/2017, por las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente y/o por correo electrónico al señor **JORGE IVAN HURTADO CADENA** identificado (a) con cédula de Ciudadanía No 9.770.266, la presente resolución de conformidad con artículo 67 y siguientes, en caso de no poder notificarse personalmente, esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

Dada en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERÓN
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó: Jorge Jaramillo García Abogado contratista Cobro Coactivo
Proyecto: Laura Victoria López Ospina – Abogada contratista – Cobro Coactivo

IV. CONSIDERACIONES